

**OBJETO: EXPRESA MEMORIAL DE AGRAVIOS**

**EXCMA. CAMARA CIVIL Y COM. COMUN SALA II° -CONCEP.**

**JUICIO: GALVAN MONICA ELIZABETH C/ RUIZ FABIO LEONARDO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - EXPTE N° 221/15.-**

**ERNESTO ENZO NIEVA, Abogado** Apoderado de Escudo Seguros SA., conforme consta en autos, manteniendo domicilio digital N° 20127342890; ante V.E., se presenta y dice:

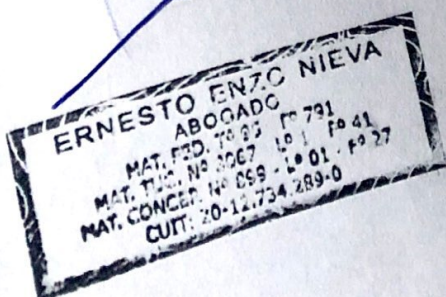
**I - OBJETO**

Esta parte viene en legal tiempo y forma a expresar Memorial de Agravios contra la sentencia de fecha 21/12/2020, conforme lo prevé los Arts. 716 y 717 del Digesto Procesal, y a las consideraciones de hecho y de Derecho que seguidamente se expondrá.

**II – EXORDIO: MEMORIAL DE AGRAVIOS**

A tenor de lo preceptuado por el Digesto Procesal, esta parte viene a expresar Memorial de Agravios en contra de la sentencia referenciada, fundando el recurso en atención a que la misma agravia el derecho de esta parte por ser, arbitraria y contraria a derecho, todo ello en base a la crítica concreta que se expondrá a continuación, en base a hechos y derechos que se expone in-fra,

Se agravia en primer lugar, a mi Poderdante

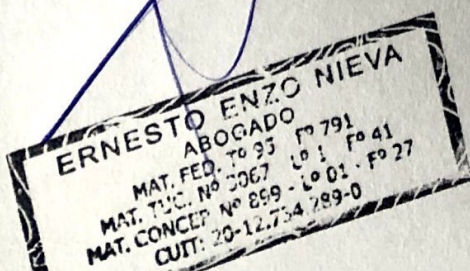


ESCUDO SEGUROS S.A., ya que fue condenada en autos, junto a los demandados, sin que V.S. tenga en cuenta lo manifestado en el conteste de la demanda tanto de ESCUDO SEGUROS, como de los Sres. Ruiz Fabio Leonardo y Juan Felipe Ruiz.

En la Sentencia atacada, V.S. tan solo se limitó a tener en cuenta, las manifestaciones vertidas en el libelo de demanda de la parte Actora, como así también de los testimonios de los Testigos ofrecidos por estos, haciendo mención S.S. que todos fueron coincidentes en la declaración, lo que no cabe dudas, a criterio de esta parte, que seguramente fueron Testigos de favor. Y si bien no se procedió a la tacha de los mismos, V.S. como Director del Proceso debe aplicar el derecho, pudiendo apartarse de lo sostenido por los Testigos, conforme la apreciación objetiva y experiencia de la sana crítica.

En el caso puntual, el paraje San Antonio de Padua, es una zona transitable continuamente por motocicletas, no podemos dejar de desconocer, como es la conducción en la zona, y como circulan los motos vehículos, sin que sea especial el de autos, demostrándose que venían sin caso, .

V.S., en los fundamentos de la Sentencia arribada, no tuvo en cuenta lo manifestado por los demandados, en cuanto a la verdad objetiva de la mecánica vial, correspondiendo a criterio de esta parte, **un grado de responsabilidad al conductor del motovehículo**, es decir, en autos, hubo una culpa concurrente, ya que tal como se sostuvo en los contestes de demanda, el conductor de la moto, Sr. Silvio Medina, quien traía de acompañante a la Sra. Galván Monica, por camino vecinal del paraje San Antonio de Padua, lo hacían en forma rauda, sin uso de casco reglamentario, y al ser sorprendidos por la



camioneta Ford F100, pierden el control, provocando el siniestro vial y por consiguiente las lesiones sufridas de la Sra. Galvan acompañante).

Conforme la Jurisprudencia y Doctrina citada por este Letrado en el conteste de la demanda, y a datos estadísticos fidedignos los principales protagonistas de accidentes viales son los conductores de los motovehículos, quienes circulan sin respetar las normativas de tránsito vigentes.

En autos, en el presente siniestro, tanto el Sr. Medina como Galván lo hacían en forma negligente y temeraria con total desaprensión de la vida propia y ajena al conducir en forma rauda y sin el casco reglamentario.

Nótese V.E., que la conclusión a la que arriba V.S., fue sin tener a la vista la causa penal, y una pericial mecánica que colabore y contribuya a la búsqueda de la verdad material.

El uso de casco está reglamentado por la Ley de Tránsito, y si bien las lesiones no fueron en la cabeza, si tiene incidencia en cuanto a la responsabilidad al momento de circular con total apego a las observancias de las normativas de tránsito de todo conductor responsable.

El decisorio atacado, resulta arbitrario, en cuanto perjudica a ESCUDO SEGUROS S.A, ya que el decisorio de V.S., fue sin tener en cuenta una causa penal pendiente, en curso, y sin prueba pericial mecánica producida ofrecida por la Actora, ya que, en autos, no consta que fuera producida, limitándose tan solo a dichos de manifestaciones de testigos y de lo aseverado por la parte Actora.

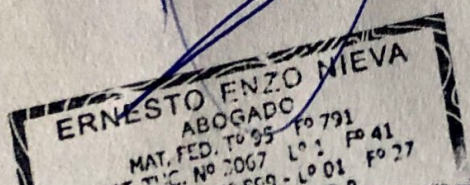


V.S., fundándose en el factor atribución de responsabilidad en el accidente, lo hace a través de una **presunción iuris tantum**, condenando únicamente el grado de responsabilidad a los demandados y a ESCUDO, sin considerar en el presente que hubo en el caso puntual una **culpa concurrente**, existió en el siniestro conforme a las valoraciones de las pruebas recolectadas y producidas una culpa concurrente entre actor y demandado.

Tal aseveración se sostiene, ya que conforme se desprende de autos, la parte Actora, sufrió lesiones por la negligencia en que circulaba el conductor de la moto en forma rauda

Se reitera, el Sr. Medina conducía una moto Honda STOMR, las mismas responden a una velocidad, que la mayoría de los conductores que las tienen, lo hacen a gran velocidad, y en el caso puntual, el Sr. Medina, circulaba en forma rauda, a una alta velocidad, lo que da, por cierto, lo vertido y manifestado por los demandados y esta parte, sin que VS lo haya considerado.

Al respecto, destacada Jurisprudencia sostiene culpa concurrente, al sostener que la víctima, surge acreditado que contribuyó a la producción del accidente, ello en función de haber circulado por encima de la velocidad permitida, lo que amerita distribuir la responsabilidad entre los protagonistas del accidente. **Referencias Normativas: Ley 24.449 Art.41 FALLOS CAMARA DE APEL. EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y DE MINERIA, NEUQUEN, NEUQUEN Sala 03 (Ghisini - Medori) Ricciardulli, Carlos Alberto c/ Garro, Víctor Fabián s/ Danos y perjuicios por uso autom. (sin lesión) SENTENCIA del 4 DE SETIEMBRE DE 2014 Nro.Fallo: 14070140 Identificación SAJJ:**



Otro fallo en igual sentido: **FALLOS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, NEUQUEN, NEUQUEN Sala CIVIL (Kohon - Massei) Marcilla, Marcelo Oscar c/ Avila, Manuel Gerardo y Otros s/ Daños y Perjuicios SENTENCIA del 13 DE MAYO DE 2013 Nro.Fallo: 13070012 Identificación SAIJ: Q0027109Q0027106.**

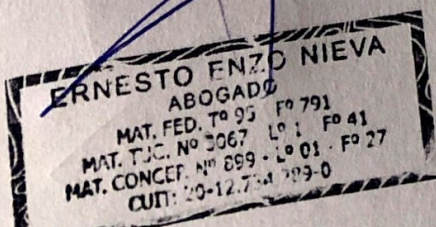
Sin embargo, a los fines de determinar la relación del nexo causal, V.S. tan solo sostuvo para arribar a la sentencia lo declarado por la parte Actora y sus Testigos. Esta parte sostiene la falta de una prueba pericial mecánica, que ilustre y **contribuya en el decisorio** de cómo fue realmente la mecánica.

No obstante, ello, V.S. fallo, justificando el decisorio en base a una presunción juris tantum, realizando a entender de esta parte, una valoración incorrecta de las pruebas colectadas en autos brindadas por el Actor, especialmente, no tuvo en cuenta el conteste de las demandas.

Advierte V.S. que la causa Penal se encuentra en trámite, y aun así, sin esperar tener la misma a la vista, emitió un fallo arbitrario.

Es sabido que todo conductor debe extremar los recaudos necesarios, especialmente conductores de motos, por el riesgo que implica.

El a- quo claramente se extralimita en sus funciones y dicta una resolución "extra petita".



Dr Ernesto Enzo Nieva

Abogado

Dicha sentencia yerra al condenar al demandado a abonar una suma exorbitante, debiendo hacerse lugar a una culpa concurrente

V.S. en su sentencia, se limita a ratificar lo sostenido por la parte Actora, y ratificar los dichos de sus testigos.

Por consiguiente, al atribuir tan solo la responsabilidad a los demandados y a Escudo, los montos arribados en la sentencia, resultan arbitrarios, debiéndose reducir los mismos en un 50 % ya que debería hacerse reverse la Sentencia en el decisorio arribado y hacer lugar a la culpa concurrente.

#### **PETITUM.**

Por lo expuesto, a V.E. se pide

1.- Se tenga por deducido en legal tiempo y forma el memorial e agravios en contra de la sentencia de fecha 21/12/2020

2 Oportunamente se te haga lugar a la culpa concurrente y por consiguiente los montos indemnizatorios en proporción al 50 % a cada parte.

3.- Se hace reserva del caso federal

**JUSTICIA. -**

